



**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON JORGE CONCHA VILLANUEVA.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

94

Santiago, 29 ENE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 4 de septiembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana derivada por la Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante Of. Ord. MMA. N° 153740, de fecha 3 de septiembre de 2015. Dicha denuncia fue presentada por don Jorge Concha Villanueva (en adelante, "el denunciante") ante la Dirección de Gestión y Correspondencia de la Presidencia de la República, en contra de la Constructora Nueva Concepción (en adelante, "la denunciada"). El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"), como consecuencia del desarrollo de actividades constructivas en un inmueble ubicado en calle General Mackenna N° 1414, Santiago, Región Metropolitana;

2° Que, mediante comunicación telefónica con don Jorge Concha Villanueva, este informó a la Superintendencia del Medio Ambiente, que los hechos denunciados habrían cesado, debido a las gestiones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"). En razón de lo anterior, mediante Ord. D.S.C. N° 2160, de 15 de octubre de 2015, esta Superintendencia solicitó a la SEREMI de Salud RM que remitiese los antecedentes que darían cuenta de las gestiones realizadas, con el fin de dar cierre a la denuncia;

3° Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, esta Superintendencia recepcionó el Ord. N° 6746, de 18 de diciembre de 2015, de la SEREMI de Salud RM, a través del cual dicho Servicio informa haber realizado con fecha 27 de agosto de 2015, una fiscalización a la actividad denunciada, circunstancia en que constató múltiples deficiencias internas de higiene y seguridad laboral, por lo que se dio inicio a un sumario sanitario, tendiente a subsanar dichas deficiencias. A su vez, hace presente que en la misma fecha señalada, personal técnico de la SEREMI de Salud RM, visitó el domicilio del denunciante para verificar la presencia de polvo en suspensión, proveniente de la actividad denunciada, sin que se constataran dichas emisiones;

4° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Constructora Nueva Concepción S.A.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia recepcionada con fecha 4 de septiembre de 2015, presentada por don Jorge Concha Villanueva, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MNR

Carta certificada:

- Sr. Jorge Concha Villanueva. Calle Vicuña Subercaseaux N° 1441, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina de Atención a la Ciudadanía y Archivos del Ministerio del Medio Ambiente. Calle San Martín N° 73, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Carlos Aranda Puigpinos. SEREMI de Salud RM. Miguel de Olivares N° 1229, Santiago, Región Metropolitana.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.